

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 5 de junio de 2018, la Diputada Paola Gutiérrez Galindo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, el Proyecto de Iniciativa por el que se adiciona el Título Vigésimo Séptimo intitulado "De los Delitos contra las libertades de expresión e imprenta y el Acceso a la Información" que comprenden los artículos 430, 431 y 432; y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 del Código Penal Federal.
2. En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número de expediente 683.
3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La Diputada promovente en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Toda agresión cometida contra un periodista, constituye una afectación directa a la esfera jurídica del agraviado y una afrenta grave en contra de la sociedad en general, puesto que el periodismo representa el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión reconocido en la Carta Magna y en instrumentos internacionales¹, derecho intrínsecamente relacionado con la

¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: Artículo 13.- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones

libertad de imprenta, el acceso a la información y el ejercicio de un trabajo profesional lícito, siendo deber de las autoridades intervenir para garantizar la vida y la integridad de los periodistas y promover el establecimiento de un Estado garante de los derechos humanos, los principios democráticos, la legalidad y la paz pública.

El 3 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, cuya entrada en vigor tuvo por objeto facultar a la autoridad federal para ejercer la atracción de delitos del fuero común cometidos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten las libertades de expresión y otorgar competencia a los jueces federales para juzgarlos y, además, establecer el recurso de reconsideración a favor del agraviado cuando la autoridad federal se niegue a ejercer la atracción.

Tratándose del Código Penal Federal y en virtud de la reforma, cuando se cometa un delito doloso que afecte o limite la libertad de expresión, la o el Juez aumentará la pena hasta un tercio de la establecida para tal delito; o hasta una mitad cuando se cometa por servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género.

No obstante, a nivel nacional en los años recientes se han incrementado los casos de agresiones y homicidios cometidos en contra de periodistas.

"México es el segundo país más peligroso para los periodistas, después de Afganistán, un país desgarrado por más de treinta años de guerra", declaró Giancarlo Summa, Director del Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana (CINU), dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), enfatizando que "la ONU prevé que las agresiones contra los

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: Artículo 19.- 1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

d

periodistas se podrían recrudecer en el contexto de las elecciones del 1 de julio".²

Por otra parte, diversos han sido los testimonios de periodistas que han manifestado públicamente el riesgo y temor en que se viven sus familias con motivo del ejercicio de su profesión³.

En ese contexto, la censura hacia los comunicadores está vinculada a la impunidad, y a nivel nacional es generalizada.

Particularmente, Oaxaca es considerado como una entidad federativa peligrosa para ejercer el periodismo y los comunicadores se encuentran expuestos a un riesgo permanente⁴.

De acuerdo con datos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), entre 2015 y 2017 en la entidad se cometieron 498 agresiones contra periodistas, destacando las amenazas, hostigamientos, espionaje, lesiones y tentativa de homicidio.

Artículo 19 destacó que a nivel nacional Oaxaca es la segunda entidad con el mayor número de agresiones a periodistas en la

² Declaraciones en el marco del Conversatorio Derecho a la Información y Protección a periodistas en el Museo Memoria y Tolerancia, celebrado en la Ciudad de México el 24 de Mayo de 2018. Consultable en <http://www.onunoticias.mx/incremento-de-agresiones-contra-periodistas-en-mexico-preocupa-la-onu/>

³ Particularmente, Artículo 19 documentó las siguientes declaraciones:
"El impacto ha sido brutal, porque no eliges irte de tu tierra, dejar tus fuentes, a tu familia, tu vida. Nosotros no somos delincuentes para huir, pero tienes que irte para seguir viviendo." Patricia Mayorga, Periodista mexicana y corresponsal de la Revista Proceso y ex corresponsal de Cimacnoticias, galardonada con el "Premio internacional a la libertad de prensa". Mayorga tuvo que salir del país después del asesinato de su amiga y colega Miroslava Breach en Chihuahua.
"[...] tratan de detener nuestro trabajo atacando nuestra parte más sensible: nuestra familia y nuestra intimidad". Gloria Ruiz, Periodista amenazada en Coahuila.

⁴ <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/47397/oaxaca-foco-rojo-para-la-prensa/>
<http://www.nvinoticias.com/nota/92587/oaxaca-498-agresiones-periodistas-en- apenas-2-anos>
<http://www.nvinoticias.com/nota/88292/oaxaca-tierra-minada-para-periodistas>

esfera digital en 2017, destacando que más del 50% de las agresiones provienen de servidores públicos y sólo el 8% del crimen organizado.

Por o anteriormente señalado, presento a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el TITULO VIGESIMO SÉPTIMO intitulado "De los "Delitos contra las Libertades de Expresión e Imprenta y el Acceso a la Información", que comprende los Artículos 430, 431 y 432; y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 del CÓDIGO PENAL FEDERAL, que tiene por objeto lo siguiente:

Como primer supuesto, se adiciona el TITULO VIGESIMO SÉPTIMO intitulado "*Delitos contra las Libertades de Expresión e Imprenta y el Acceso a la Información*", con la finalidad de incorporar expresamente los términos jurídicos de libertad de expresión, libertad de imprenta y el acceso a la información.

Como segundo planteamiento, se adiciona el Artículo 430 para establecer que "*En los delitos cometidos en agravio de periodistas o titulares de medios de comunicación, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la intención de afectar, limitar o menoscabar su derecho a la libertad de expresión, de imprenta o el acceso a la información o el desempeño de su profesión, se aumentará hasta en una mitad la pena establecida para el delito correspondiente; y se aumentará hasta en dos tercios la pena cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.*", adición que incorpora expresamente dentro de las víctimas del delito a los familiares de los periodistas, establece expresamente la transgresión a la libertad de imprenta y al acceso a la información y agravar las penas aplicables para quienes atentan contra la vida y la integridad de los periodistas y sus familias, sobre todo con miras a sancionar con penas más severas el homicidio y las lesiones cometidas en su contra, máxime cuando el sujeto activo sea un servidor público.

Como tercer supuesto, mediante la adición del artículo 431 se establece que *"Se aplicará la pena de un año a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida de actualización a quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio amenace o reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico; o destruya o dañe las instalaciones o bienes muebles relacionados con la actividad periodística"*, adecuaciones planteadas para duplicar la punibilidad del delito y sancionar ataques contra el patrimonio mobiliario e inmobiliario que los periodistas utilizan para ejercer su profesión.

Por último, mediante la adición del artículo 432 se precisa que *"Para efectos de este título se entenderá por periodista o titular de medios de comunicación a toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión, imprenta o el acceso a la información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar, obtener, generar y difundir información a la sociedad; y los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querrela"*, y por cuestiones de técnica legislativa, resulta procedente, además, derogar los párrafos tercer y cuarto del artículo 51 del código referido.

Con esta iniciativa se pretende brindar mayor seguridad jurídica a las víctimas del delito y a las autoridades encargadas de su investigación y del fincamiento de las sanciones penales, y consecuentemente disminuir la incidencia delictiva que pone en riesgo grave a las personas dedicadas al periodismo, proteger y tutelar sus bienes jurídicos y promover el orden social, mediante la instauración de disposiciones jurídicas de carácter permanente y obligatorio en el andamiaje jurídico en materia penal federal.

CUARTO. Por lo que concierne a la materia de la iniciativa en estudio, oficialmente la República Mexicana atraviesa el año más violento que se haya registrado, con un total de 15 mil 973 personas asesinadas en los primeros seis meses del año, el país acumula una tasa de 11.01 homicidios por cien mil

habitantes, la más alta desde que hay cifras oficiales, desplazando al primer semestre más violento que había sido el de 2011 con 9.7 asesinatos.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) la incidencia delictiva indica que el primer semestre de 2018 cierra con un promedio de 88.7 homicidios cometidos todos los días, o lo que es lo mismo, 3.7 crímenes cometidos cada hora. En este contexto, particularmente se han registrado más de 200 agresiones contra periodistas reportadas en el primer semestre de 2018, destacando seis asesinatos y 60 atentados perpetrados contra periodistas en el periodo electoral, mientras que el 48% de las agresiones reportadas fueron emitidas por funcionarios o personal de los gobiernos estatales, municipales, alcaldías o delegacionales, de acuerdo con la organización internacional que defiende la libertad de expresión y el derecho a la información, "Artículo 19".

Esas cifras convierten a México es el país más peligroso para la profesión en América, y el segundo en el mundo después de Siria que se encuentra en zona de guerra. En 2017, México y Siria tuvieron la misma cifra de periodistas asesinados: con 12 cada uno.

QUINTO. El Oficial de Derechos de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) ha declarado que *"El incremento significativo en el número de agresiones a periodistas deja evidencias del riesgo prevaeciente en que se encuentra el gremio periodístico en México"*.

Por su parte, Ana Cristina Ruelas Serna, Directora Regional de Artículo 19 (ONG), destacó la estructura de obstaculización al derecho a la información en México, afirmando que *"a través de diferentes mecanismos varias instituciones de gobierno, buscan que ustedes y yo no estemos informados. Existe una política de estado para reducir los flujos de información que llegan a la sociedad."* Asimismo, los representantes de la ONU en México han aseverado que no existe programa alguno para garantizar la libertad de expresión y la integridad y la vida de los periodistas.

SEXTO. En razón que toda agresión contra los periodistas vulnera también el derecho de la sociedad para acceder a información veraz y crítica, al pluralismo ideológico e informativo y a la difusión de contenidos informativos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 683

por diversos medios, aunado al establecimiento de un entorno social atemorizador que genera la percepción ciudadana del silenciamiento en contra de los periodistas, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos normativos invocados al inicio del presente Dictamen, la Comisión de Administración de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, determina procedente que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades previstas en el artículos 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe mediante Acuerdo la presentación ante el Congreso de la Unión, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO intitulado "De los Delitos contra las Libertades de Expresión e Imprenta y el Acceso a la Información", que comprende los Artículos 430, 431 y 432; y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 del CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de esa Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite al Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el TÍTULO VIGESIMO SÉPTIMO intitulado "De los Delitos contra las Libertades de Expresión e Imprenta y el Acceso a la Información", que comprende los Artículos 430, 431 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 683

432; y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 del CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 51.- [...]

[...]

Derogado.

Derogado.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

De los Delitos contra las Libertades de Expresión e
Imprenta y el Acceso a la Información

Artículo 430.- En los delitos cometidos en agravio de periodistas o titulares de medios de comunicación, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la intención de afectar, limitar o menoscabar su derecho a la libertad de expresión, de imprenta o el acceso a la información o el desempeño de su profesión, se aumentará hasta en una mitad la pena establecida para el delito correspondiente.

Se aumentará hasta en dos tercios la pena cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Artículo 431.- Se aplicará la pena de un año a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida de actualización a quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio amenace o reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico; o destruya o dañe las instalaciones o bienes muebles relacionados con la actividad periodística.

Artículo 432.- Para efectos de este título se entenderá por periodista o titular de medios de comunicación a toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión, imprenta o el acceso a la información su actividad principal o complementaria, independiente o asociada, permanente o habitual, que comprende la búsqueda, obtención, generación y difusión de información a la sociedad.

Los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querrela.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del procedimiento legislativo previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de septiembre de 2018.

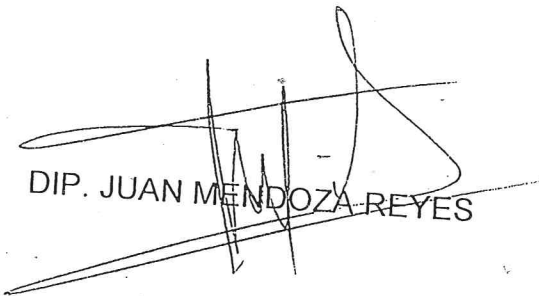
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO
683 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.